



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En la Argentina hay entre 200.000 y 300.000 casos de epilepsia, esta es una enfermedad que se origina en la descarga anormal de las neuronas y las causas son varias desde un estado febril, una meningitis, el estrés, la abstinencia medicamentosa, la suspensión de los barbitúricos, el alcohol etcétera, y los síntomas más comunes son las ausencias y las crisis o convulsiones.

Todos tienen el potencial de presentar una crisis epiléptica y el umbral individual para ésta es el determinante primario de la propia susceptibilidad.

No existe prevención primaria para ésta enfermedad, para los pacientes las crisis pueden minimizarse o prevenirse evitando los factores desencadenantes y esos trastornos clínicos deben tratarse en forma agresiva para controlar la aparición de esa dificultad.

Las mismas duran entre un segundo y cinco minutos como mínimo, al enfermo se lo deja que se recupere solo teniendo la precaución que no se lastime al moverse.

El pronóstico es altamente favorable para el ochenta por ciento (80%) de los pacientes ya que luego de un período de tres (3) a cinco (5) años de tratamiento pueden suspender la medicación sin volver a presentar nuevas convulsiones y en el caso que no responda a los medicamentos se recurre a la cirugía con un buen pronóstico.

La fundación de lucha contra la epilepsia "Fundep" aboga por el reconocimiento de los derechos de los pacientes y la no discriminación de los mismos.

La ley nacional n° 25.404, prevé la atención médica específica en hospitales públicos y la entrega gratuita de los medicamentos y a su vez contempla la realización de campañas periodísticas de información, tanto para crear conciencia en la población como para advertir sobre las complicaciones que pueden sufrir los pacientes en caso de no seguir un tratamiento adecuado; y esta enfermedad no puede ser un impedimento para cualquier ingreso a la administración pública, salvo el caso que "Fundep" lo evalúe como grave.

Salud Pública en el ámbito provincial no posee datos precisos acerca del porcentaje de enfermos con epilepsia que existen en su territorio.

Por ello.

AUTOR: José Luis Zgaib

FIRMANTES: Walter Enrique Cortés, Ebe Adarraga, Rubén D. Giménez



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Adherir en todos sus términos a la ley nacional n° 25.404.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública y, sus organismos relacionados o dependientes, aborda la problemática de los epilépticos con programas de detección precoz, tratamiento y provisión de medicamentos.

Artículo 3°.- El Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) cubrirá en un ciento por ciento (100%) la demanda de los medicamentos.

Artículo 4°.- Los sistemas de medicina privada de jurisdicción provincial incluirán necesariamente en sus planes el aprovisionamiento de medicamentos para el tratamiento de la epilepsia.

Artículo 5°.- Crear en el ámbito del Consejo Provincial de Salud Pública un registro donde conste la situación de los pacientes y demás datos que permitan efectuar un seguimiento de los enfermos.

Artículo 6°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a establecer las medidas de excepción necesaria que aseguren y faciliten el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7°.- De forma.